

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000599-2022-GAD/ONPE

Lima, 23 de Noviembre del 2022

### VISTOS:

El Memorando N° 002688-2022-GIEE/ONPE, de fecha 14 de noviembre y el Proveído N° 00014694-2022-GIEE/ONPE, de fecha 22 de noviembre, de la Gerencia de Información y Educación Electoral, el Memorando N° 005040-2022-GPP/ONPE del 18 de noviembre de 2022 de la Gerencia Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 004857-2022-SGL-GAD/ONPE, de fecha 23 de noviembre de 2022 de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Logística;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de setiembre de 2022, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, en adelante la **ONPE**, y la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, en adelante el **Contratista**, suscribieron el Contrato N° 151-2022-ONPE: "SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN MEDIOS DE LA CAMPAÑA ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022" – ITEM N° 26: "SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DIGITALES ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022", derivado de la Contratación Directa N° 026-2022-ERM-ONPE, por el monto de **S/ 47,500.00 (Cuarenta y Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles)**, con el objeto de informar a la ciudadanía sobre las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), motivándola a participar como elector y/o miembro de mesa, con un plazo de ejecución computado desde el 10 de setiembre de 2022 hasta el 01 de octubre de 2022, luego de suscrito el contrato o de recibida la orden de servicio, según corresponda, y de acuerdo a las fechas y distribución establecidas en la orden de transmisión/publicidad.

Que, el Contrato N° 151-2022-ONPE, se suscribió bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, **el Reglamento**.

Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, mediante Informe N° 001135-2022-SGRI-GIEE/ONPE, la Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales informó a la Gerencia de Información y Educación Electoral, sobre la necesidad de aprobar la ejecución de una prestación adicional Contrato N° 151-2022-ONPE, para la implementación de la campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, en el marco de las acciones de difusión de la próxima Segunda Elección Regional 2022 y del Plan de Medios de la Campaña Comunicacional<sup>1</sup>, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 4231-2022-JN/ONPE, el cual se constituye en el documento técnico que contiene la selección de todos los medios de comunicación, con su debido sustento, que brindarán el servicio de transmisión/difusión, debiendo aplicarse en el presente caso la Cláusula de Segunda Vuelta Electoral N° 29564, prevista en el Contrato. Asimismo, precisó que el periodo de duración de la campaña es entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre, y que el contratista deberá presentar su entregable en un plazo máximo de cuatro (4) días calendario.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2022, mediante Memorando N° 002688-2022-GIEE/ONPE, la Gerencia de Información y Educación Electoral, en atención a lo informado por la Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales, solicitó a la Subgerencia de Logística gestionar la prestación adicional del Contrato N° 151-2022-ONPE, dentro del marco de la Segunda Elección Regional 2022, precisando que las condiciones referidas al plazo de ejecución

<sup>1</sup> La empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, ha sido incluida en el Plan de Medios Campaña Comunicacional "Segunda Elección Regional 2022" - Versión 00, con un presupuesto de S/ 30,200.00 y por 551,720 impresiones.



y al entregable, han variado en el presente caso, adjuntando para tal efecto el pedido de servicio y términos de referencia respectivos.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante Proveído N° 0025584-2022-JASEC-SGL-GAD/ONPE, la Jefatura de Área de Selección y Ejecución Contractual solicitó al área usuaria adecuar el Numeral 12 de los Términos de Referencia de la Prestación Adicional, con la finalidad de que se formule que el plazo de ejecución del servicio será dentro del periodo de campaña (entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre), luego de notificada la resolución gerencial que aprueba la prestación adicional, y no condicionándolo a la suscripción del contrato, toda vez que el contrato ya se encuentra suscrito, así como la precisión del monto de la prestación adicional. Dicho requerimiento fue atendido por la Gerencia de Información y Educación Electoral, mediante Proveído N° 014694-2022-GIEE/ONPE del 22 de noviembre de 2022.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, mediante Memorando N° 005040-2022-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4004, por el monto de **S/ 19,448.20 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 20/100 Soles)**, para la contratación de las prestaciones adicionales de Contrato N° 151-2022-ONPE.

Que, en el artículo 2 de la Ley N° 29564, se estableció el régimen especial en materia de contrataciones públicas de bienes y servicios para realizar la segunda vuelta electoral en los procesos de elección por voto popular;

Que, mediante el Oficio N° 043-2016-EF/62.01 del 24 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas concluyó que *“(…) dada la ratio legis de la Ley N° 29564, las reglas especiales (prestaciones adicionales para la segunda vuelta electoral) para la ejecución de los contratos requeridos para la organización de los procesos electorales resultan aplicables a aquellas contrataciones convocadas bajo la vigencia de la Ley N° 30225”.* (El subrayado ha sido agregado);

Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 29564 y el Oficio antes descrito, en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato N° 151-2022-ONPE se estableció lo siguiente: **“CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SEGUNDA VUELTA ELECTORAL - LEY N° 29564: “Ambas partes declaran conocer las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 29564. En tal sentido, una vez ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual (primera vuelta), el presente contrato quedará suspendido en sus efectos, hasta la comunicación a EL CONTRATISTA de la reanudación de las prestaciones que resulten necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, según corresponda; para tal propósito LA ONPE fijará el porcentaje, ordenando y pagando directamente las prestaciones adicionales que se requieran, sin sujetarse al límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, según lo preceptuado por el artículo 2 de la Ley N° 29564, acorde con lo señalado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y finanzas, a través del Oficio N° 043-2016-EF/62.01. Las condiciones y el costo de las prestaciones adicionales antes señaladas se determinarán sobre la base de los Términos de Referencia y de la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA, quien otorgará las garantías que correspondan a las citadas prestaciones. Asimismo, LA ONPE se reserva la facultad de comunicar formalmente a EL CONTRATISTA la no reanudación de las prestaciones antes señaladas, lo que implicará la finalización de la suspensión del contrato.”** (El subrayado ha sido agregado);

Que, en ese contexto, en la precitada Cláusula del **CONTRATO N° 151-2022-ONPE** se estableció que, **ejecutadas las prestaciones derivadas del objeto contractual, el contrato queda suspendido en sus efectos**, hasta la comunicación al Contratista de la reanudación de las prestaciones necesarias para la realización de la segunda vuelta electoral, para tal propósito se ordenarán las prestaciones adicionales que se requieran, **sin aplicar el límite porcentual previsto en la Ley de Contrataciones del Estado**; esto es, el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, límite porcentual establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;



Que, en este punto, es pertinente mencionar que el numeral 34.3 del artículo 34° de La Ley ha dispuesto que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;*

Que, por su parte, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento señala que: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; **en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes** (...)”;*

Que, como puede apreciarse, *“la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación. Si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original”<sup>2</sup>;*

Que, la Gerencia de Información y Educación Electoral ha sustentado la necesidad de ordenar la prestación adicional al Contrato N° 153-2022-ONPE, con el objeto de implementar la campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, en el marco de las acciones de difusión de la Segunda Elección Regional 2022 y del Plan de Medios de la campaña comunicacional<sup>3</sup>, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 4231-2022-JN/ONPE, el cual se constituye en el documento técnico que contiene la selección de todos los medios de comunicación, con su debido sustento, que brindarán el servicio de transmisión/difusión, debiendo aplicarse en el presente caso la Cláusula de Segunda Vuelta Electoral N° 29564 prevista en el Contrato. Asimismo, precisó que el periodo de duración de la campaña es entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre, y que el contratista deberá presentar su entregable en un plazo máximo de cuatro (04) días calendario;

<sup>2</sup> Opinión N° 043-2017/DTN, en concordancia las Opiniones Nos. 096-2015/DTN, 136-2015/ONPE y 043-2017/DTN.

<sup>3</sup> La empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, ha sido incluida en el Plan de Medios Campaña Comunicacional “Segunda Elección Regional 2022” - Versión 00, con un presupuesto de S/ 30,200.00 y por 551,720 impresiones.



Que, mediante Informe N° 004857-2022-SGL-GAD/ONPE, la Subgerencia de Logística señaló que la prestación adicional correspondiente al “SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN MEDIOS DE LA CAMPAÑA ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022” – ITEM N° 26: “SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DIGITALES ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022”, solicitada por el área usuaria de la contratación, se encuentra dentro de los parámetros y condiciones establecidos en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, en atención a lo antes expuesto, la Subgerencia de Logística concluyó que resulta procedente emitir la resolución correspondiente a la aprobación de la prestación adicional del CONTRATO N° 151-2022-ONPE, la cual alcanza un monto de **S/ 19,448.20 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 20/100 Soles)**, el mismo que representa el **40.94357895 %** del monto del contrato original;

Que, la prestación adicional debe ejecutarse dentro del periodo de duración de la campaña (**entre el 24 de noviembre y el 03 de diciembre**), luego de notificada la resolución gerencial que aprueba la prestación adicional, y de acuerdo a las fechas y distribución establecidas en la orden de transmisión/publicidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 de los Términos de Referencia de la Prestación adicional, formulados por el área usuaria;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en uso de las facultades delegadas por el Jefe Nacional, como Titular de la Entidad, en la Gerencia de Administración, descritas en el numeral 2 del artículo primero de la Resolución Jefatural N° 000175-2022-JN/ONPE, de fecha 13 de enero de 2022;

Con el visto bueno de la Gerencia de Información y Educación Electoral y la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 151-2022-ONPE: “SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN MEDIOS DE LA CAMPAÑA ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022” – ITEM N° 26: “SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIOS DIGITALES ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022”, derivado de la Contratación Directa N° 026-2022-ERM-ONPE, por un monto de **S/ 19,448.20 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 20/100 Soles)**, el mismo que representa el **40.94357895 %** del monto del contrato original suscrito con la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, las mismas que deberán ejecutarse conforme a lo señalado en los Términos de Referencia remitidos por el área usuaria de la contratación, que obran en el expediente de contratación de prestación adicional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Sub Gerencia de Logística realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 151-2022-ONPE, de acuerdo con la prestación adicional aprobada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Notificar la presente Resolución Gerencial la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**

Regístrese y comuníquese.  
**y cúmplase.**

